



Diez de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340
RADICADO N° 2023-00053-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CARLOS MARIO FERNANDEZ RUIZ contra COMERCIALIZADORA INVENTA S.A.S, se allegó escrito de reforma a la demanda, frente al cual procede a pronunciarse el despacho.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte actora allegó memorial el pasado 03 de mayo, correspondiente a escrito de reforma a la demanda, con la cual pretende incluir nuevos hechos, pretensiones y pruebas.

Pues bien, el numeral 1 del artículo 93 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral, establece que se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya lugar a alteración de las partes, de las pretensiones, hechos en que se fundamentan o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Ahora, conforme a lo contemplado en el artículo 28 del CPTSS, el término procesal para realizar reforma a la demanda, lo es dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del traslado para darle respuesta, por ello, atendiendo a la solicitud que eleva la memorialista la cual se enmarca dentro de un acto procesal propio de la reforma a la demanda, la misma resulta extemporánea, en tanto se allegó sin que la parte demandada se encuentre notificada, inobservando los presupuestos de la norma en cita. En consecuencia, se rechaza la reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00053-00

RECHAZAR la solicitud de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 070 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f011c02b737a48ea8222af1264b8eb4f464843241869ba921b4c40788a0b5b3**

Documento generado en 10/05/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>